



Res. SBS N° 00799-2023.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **40**

Fe de Erratas Res. SBS N° 00838-2023 **41**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 493-2023-G.R.PASCO/CR.- Declaran al año 2023 como el "Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región Pasco" **41**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 011-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban la creación de la Comisión Regional Anticorrupción de Tumbes **42**

Ordenanza N° 014-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban la Creación del Consejo Regional de la Juventud de Tumbes - COREJU TUMBES **44**

Ordenanza N° 016-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.- Aprueban el "Plan Regional de Acuicultura de Tumbes 2022-2030" **46**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 586-2023-MDB.- Ordenanza Distrital que aprueba la creación de la Instancia de Concertación Distrital como Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en el distrito de Breña. **48**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1545

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 31696, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar por el plazo de 90 días calendario;

Que, en ese sentido, el literal a. del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia tributaria a fin de modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, sobre rentas por intereses presuntos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de acuerdo el literal a. del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31696;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

D.A. N° 001-2023-MDEA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 720-2023-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino **50**

D.A. N° 002-2023-MDEA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 721-2023-MDEA, que establece fechas de vencimiento de pagos de tributos municipales, tasa por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio 2023 **51**

D.A. N° 003-2023-MDEA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 722-2023-MDEA, que otorga Beneficios por Pronto Pago del Impuesto Predial y con Descuentos en el Pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2023 **52**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

R.A. N° 069-2023-A-MDMM.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2024 de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar **52**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 470-MDPH.- Ordenanza que declara de manera expresa la derogatoria de la Ordenanza N° 361-MDPH con eficacia anticipada al 9 de febrero de 2023 **53**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Acuerdo N° 005-2023/MDA.- Designan Secretario Técnico de Procesos Administrativo Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Distrital de Asia **54**

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre rentas por intereses presuntos.

Artículo 2.- Definición

Para efecto del presente Decreto Legislativo se entiende por Ley del Impuesto a la Renta al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Artículo 3.- Modificación del primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, en los siguientes términos:

"Artículo 26.- Para los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones multiplicada por un factor de ajuste. Regirá dicha presunción aun cuando no se hubiera fijado el tipo de interés, se hubiera estipulado que el préstamo no devengará intereses, o se hubiera convenido en el pago de un interés menor. Tratándose de préstamos en moneda extranjera se presume que devengan un interés no inferior a la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda extranjera

(TAMEX) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones multiplicada por un factor de ajuste. El Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto supremo puede actualizar los referidos factores de ajuste.
(...)."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Factor de ajuste inicial

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, para los préstamos en moneda nacional el factor de ajuste es 0,42, y tratándose de préstamos en moneda extranjera, el factor de ajuste es 0,65.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se pueden modificar los factores de ajuste señalados en el párrafo anterior, los cuales serán mayores a 0 (cero) y menores o iguales a 1 (uno). Para actualizar dichos factores de ajuste se deben considerar las tasas de interés activas existentes en el mercado financiero nacional y/o las relaciones históricas entre estas, de ser el caso.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el 1 de enero de 2024.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2160368-1

CULTURA

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General para que ejecute servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondientes al pliego Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000102-2023-MC

San Borja, 12 de marzo del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000232-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000354-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante la Resolución Ministerial N° 000444-2022-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de

Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, tiene por objeto que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, entre otros, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada ley, autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la mencionada ley, precisa que dichas transferencias financieras, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone modificar el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 31358 en lo siguiente: La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio N° 000080-2023-CG/SGE, la Contraloría General de la República señala que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Cultura deberá efectuar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 745 933,00 (Setecientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y tres y 00/100 soles) a favor del Pliego 019: Contraloría General, correspondiente al 1% del saldo de inversión por ejecutar, el cual forma parte del Costo de Control Concurrente determinado; el saldo restante conforme a lo señalado en el referido dispositivo, deberá ser transferido al Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público;

Que, mediante el Memorando N° 000232-2023-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000074-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que se cuenta con los recursos disponibles en las Unidades Ejecutoras 001: Administración General, 002: MC-Cusco, 005: Naylamp Lambayeque, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, hasta por la suma de S/ 627 179,00 (Seiscientos veintisiete mil ciento setenta y nueve y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios en los clasificadores de gasto 2.4.2.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional, para efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, y así financiar acciones de control